

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 07 FEB. 2020

W - 000379

Señores  
**LABORATORIO CLÍNICO HESAP**  
Heira Álvarez Priero  
Representante Legal  
Calle 20 N° 19-80  
Sabanalarga-Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000128, DE 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir: 1726-186  
Proyectó: Lina Barrios-Contratista.  
Revisó: Dra. Karen Arcón - Coordinadora del grupo de permisos y trámites ambientales

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



17/01/20  
L#6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000128

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLÍNICO HESAP, IDENTIFICADO CON NIT. N° 32.668.818-1, UNICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que a través del Radicado N° 0003959 del 12 de mayo del 2017 el LABORATORIO CLÍNICO HESAB, ubicado en la calle 20 N° 19-80 en el municipio de Sabanalarga - Atlántico entrega informe de manejo de residuos hospitalarios y similares, del mes de julio hasta el mes de diciembre del 2016.

Que por medio del Radicado N° 0006734 del 28 de julio del 2017 se entrega informe de manejo de residuos hospitalarios y similares, del mes de enero hasta el mes de junio del 2017, del LABORATORIO CLINICO HESAP

Que con el escrito Radicado 0001726 del 23 de febrero del 2018 se entrega informe de manejo de residuos hospitalarios y similares, del mes de julio hasta el mes de diciembre del 2017, pertenecientes al LABORATORIO CLINICO HESAP.

Que a través del Radicado 2933 del 5 de abril del 2019 se hace entrega del informe de manejo de residuos hospitalarios y similares, del II semestre del año 2018, del LABORATORIO CLINICO HESAP.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, el personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. realizó visita de inspección técnica el día 18 de junio de 2019 con el objetivo de evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del LABORATORIO CLÍNICO HESAB, ubicado en la calle 20 N° 19-80 en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, de la cual se obtuvo como resultado el Informe Técnico No. 001432 del 23 de diciembre de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*En actividad LABORATORIO CLINICO HESAP Calle 20 N° 19-60, de Sabanalarga – Atlántico, la clasificación de la institución de acuerdo a los criterios de habilitación ante la Secretaría Distrital de Salud es de primer nivel de (1) de carácter privado de baja complejidad. La Representante Legal es la Sra. Heira Álvarez Prieto.*

- ✓ presta los servicios de: Laboratorio Clínico y Toma de Muestra.
- ✓ Horario de atención al público: lunes a sábado de 7:00 am a 12:00 pm – 2:00 pm a 4:00pm
- ✓ Promedio de pacientes: 40 diarios

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

Auto N° 000587 del 5 de julio del 2011. Notificado 29 de julio del 2011.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al laboratorio HESAP. Requerir al LABORATORIO CLINICO HESAP de Sabanalarga – Atlántico, identificado con el Nit 32.668.818-1,	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000128,

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLÍNICO HESAP, IDENTIFICADO CON NIT. N° 32.668.818-1, UNICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

<p>representado legalmente por la señora Heira Sofía Álvarez, ubicada en el municipio de Sabanalarga, para que de manera inmediata presente la siguiente información.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realizar una caracterización de sus aguas residuales, donde se evalúen caudal, pH temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales y algunos materiales de interés sanitario.</li> <li>✓ Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual debe contener informe de PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, registros mensuales, formatos RH1 y RHPS, volumen de residuos hospitalarios y similares, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el artículo 10 Decreto 4741 de 2005.</li> </ul>	<p>No cumplió, sin embargo, la entidad interpuso recurso de reposición radicado 0007448 del 12 de agosto del 2011</p> <p>Si cumplió mediante el radicado N° 008109 del 17 septiembre del 2013. Radicado n° 008108 del 17 de septiembre del 2013. Radicado n° 006829 del 1 de agosto del 2014.</p>
<p><b>Auto 0001353 del 27 de diciembre del 2013. Notificado 14 de enero del 2014</b></p>	
<p><b>DISPONE</b> <b>PRIMERO:</b> requerir al laboratorio clínica hesap, identificado con el nit 32.668.818-1, representado legalmente por la señora Heira Álvarez Prieto o quine haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar el diligenciamiento de la información del RESPEL de manera inmediata ante la corporación Autonoma Regional del Atlántico como generador de residuos o desechos peligrosos en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.</li> <li>- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales o formatos RH1.</li> </ul>	<p>No cumplió, sin embargo, la entidad no genera más de 10 kg mes, razón por la cual están exentos a inscribirse como generadores de residuos peligrosos RESPEL</p> <p>Si cumplió, mediante radicado n° 008109 del 17 de septiembre del 2013. Radicado 008108 del 17 de septiembre del 2013. Radicado n° 006829 del 1 de agosto del 2014.</p>
<p><b>Auto N° 00000545 del 28 de abril del 2017. Notificado mediante aviso n° 000362 del 12 de junio del 2017</b></p>	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000128

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLÍNICO HESAP, IDENTIFICADO CON NIT. N° 32.668.818-1, UNICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Por medio del cual se hacen unos requerimientos al laboratorio HESAP.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al LABORATORIO CLINICO HESAP de Sabanalarga – Atlántico, identificado con el Nit 32.668.818-1, representado legalmente por la señora Heira Sofía Álvarez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, de conformidad a la legislación ambiental vigente y lo expuesto en los anteriores considerandos.

No se evidencia cumplimiento en el expediente

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se practicó visita a las instalaciones de LABORATORIO CLINICO HESAP Calle 20 N° 19-60, de Sabanalarga – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 06 de mayo del 2016 donde observo:

LABORATORIO CLINICO HESAP, en cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos, tiene convenio con la empresa especializada transportamos S.A. para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades, esta se encarga de la recolección, transporte y disposición final. La entidad cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección con una frecuencia de recolección cada quince (15) días para un aproximado de 1,5 kg/mes .

Los residuos Ordinarios son recogidos por la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección diaria, y con una cantidad de recolección de 2kg/mes ; aportaron los recibos de recolección durante la visita de seguimiento.

El personal encargado de la recolección utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, delantal, zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central a la espera de la empresa especializada para su disposición final pero antes estos son desactivados con peróxido de hidrogeno.

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados y pesados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo del 2016.

LABORATORIO CLINICO HESAP, apporto durante la visita de inspección los formatos RH1, según lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

LABORATORIO CLINICO HESAP, presentó el protocolo de Bioseguridad del servicio que presta y el programa de seguridad y salud en el trabajo.

LABORATORIO CLINICO HESAP presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA.

LABORATORIO CLINICO HESAP, apporto los certificados de capacitación del personal que labora en la entidad, en cuanto al manejo de residuos peligrosos.

LABORATORIO CLINICO HESAP, el profesional encargado de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad, recibe capacitación para desempeñar dicha labor por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2 8

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLÍNICO HESAP, IDENTIFICADO CON NIT. N° 32.668.818-1, UNICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central en la parte interna de la entidad para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, Protegido de aguas lluvias y roedores, Acometida de agua y drenaje, Pisos y paredes adecuadas cumpliendo con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA A LA CORPORACIÓN.**

Análisis de residuos generados mediante el radicado 6734 del 28 de julio del 2017; donde el laboratorio clínico Hesap entregó formularios RH1 correspondientes al primer semestre 2017.

Meses	Ordinarios (kg)	Biodegradables (kg)	Biosanitarios (kg)	Corto punzantes (kg)
Enero	1,07	2,25	2	1
Febrero	0,92	0,37	2	1
Marzo	1.13	0,85	2	1
Abril	0,90	0,72	2	1
Mayo	0,81	0,66	3	1
Junio	0,34	0,61	2	1

Análisis de residuos generados mediante el radicado 2933 del 05 de Mayo del 2019; donde el laboratorio clínico Hesap entregó formularios RH1 correspondientes al año 2018.

Meses	Biodegradables (kg)	Ordinarios (kg)	Biosanitarios (kg)	Corto punzantes (kg)
Enero	0,72	1,06	2	1
Febrero	0,60	1,02	2	1
Marzo	0,53	0,62	1	1
Abril	0,68	0,81	1	1
Mayo	0,66	0,81	1	1
Junio	0,83	1,31	1	1
Julio	0,51	1,10	1	1
Agosto	0,66	0,78	1	1
septiembre	0,79	0,99	1	1
Octubre	0,69	0,82	1	1
Noviembre	0,87	1,02	1	1
diciembre	0,76	1,00	1	1

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita a LABORATORIO CLINICO HESAP Calle 20 N° 19-60, de Sabanalarga – Atlántico, se puede concluir:

- LABORATORIO CLINICO HESAP, en el municipio de Sabanalarga-atlántico tiene convenio suscrito vigente con la empresa de servicios especiales Transportamos S.A., se encarga de la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos.
- LABORATORIO CLINICO HESAP, cuenta con el PGIRASA, el cual esta implementado en la entidad, ajustado al servicio prestado y cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Los residuos no peligrosos son recolectados por la empresa Triple A diariamente.
- LABORATORIO CLINICO HESAP, aporó los recibos de recolección en la visita realizada a la entidad.
- El cuarto de almacenamiento de los residuos peligrosos cumple con los requisitos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** LABORATORIO CLINICO HESAP no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000128

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLÍNICO HESAP, IDENTIFICADO CON NIT. N° 32.668.818-1, UNICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** LABORATORIO CLINICO HESAP, no requiere de permiso de vertimiento; teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 (PND) Artículo 13, la entidad deberá presentar caracterización de sus aguas residuales teniendo en cuenta los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas que hacen sus vertimientos al alcantarillado público; cumpliendo con la Resolución 0631 del 2015, Artículo 14 y 16.

**Permiso de Concesión de Agua:** La entidad, no requiere de permiso de concesión de aguas debido a que este recurso es suministrado por la empresa Triple A del Municipio de Sabanalarga – Atlántico. “

### FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000128

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLÍNICO HESAP, IDENTIFICADO CON NIT. N° 32.668.818-1, UNICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece en su Artículo 2.8.10.2 lo siguiente:

**“Artículo 2.8.10.2: *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con: 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.”

Que el mismo decreto señala en su artículo 2.8.10.6 cuales deben ser las obligaciones del generador:

**Artículo 2.8.10.6 *Obligaciones del generador.*** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000128

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLÍNICO HESAP, IDENTIFICADO CON NIT. N° 32.668.818-1, UNICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que en relación al permiso de vertimientos la ley 1955 de 2019 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 determinó lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”**

Que, así las cosas, tal como quedó establecido en el Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “es la “ley” la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas ARND al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARND están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).”

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Laboratorio Clínico Hesab, ubicado en la calle 20 N° 19-80 en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificado con Nit. N° 32.668.818-1, representado legalmente por la señora Heira Álvarez Prieto, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.
2. Deberá realizar los estudios fisicoquímicos de sus aguas residuales no domésticas - ARnD, con el fin de determinar si cumple con lo establecido en la norma ambiental vigente. Art: 14 Resolución 0631 del 2015.
3. Presentar anualmente cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
4. Presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, donde se indique que esta cuenta con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente. Esta información se debe presentar anualmente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000128

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL LABORATORIO CLÍNICO HESAP, IDENTIFICADO CON NIT. N° 32.668.818-1, UNICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

5. Presentar semestralmente los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A.
6. Presentar semestralmente los registros mensuales Formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
7. Presentar recibos de recolección entregados al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos, debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente.
8. Presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información se debe presentar anualmente.
9. LABORATORIO CLINICO HESAP ubicada en la Calle 20 N° 19 -80 de Sabanalarga – Atlántico deberá seguir cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 001432 del 23 de diciembre de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

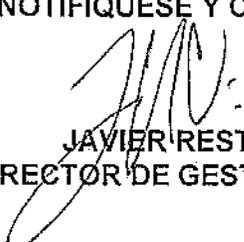
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

06 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER RESTREPO  
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

*I.T. No. 1432 del 23 de diciembre de 2019.*

*Exp. 1726-186.*

*Proyectó: Lina Barrios – Contratista.*

*Revisó: Dra. Karem Arcón – Coordinadora del grupo de permisos y trámites ambientales.*